

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once de agosto de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-000132-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS HERNANDO CALDERON OCAMPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GERMAN ALBERTO MENDIETA OCAMPO</b>

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador del Municipio de Manizales, en el que informa que efectivamente el demandado labora para el Municipio de Manizales, como docente de la I.E. Malteria, pero no es posible dar cumplimiento actualmente a la orden de embargo, por existir medidas anteriores. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 129 Del 12 DE AGOSTO DE 2021

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG